

CONVENIO DE TRANSFERENCIA GRATUITA

Conste por medio del presente instrumento el Convenio de Transferencia Gratuita que celebran el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES. -

Comparecen al otorgamiento del presente Convenio, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, representado legalmente por la señora Susana González Rosado, Mgs., en su calidad de Prefecta Provincial del Guayas, a quien en adelante se la podrá denominar como **"LA PREFECTURA DEL GUAYAS"**; y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo**, representando legalmente por el Dr. David Martillo Pino, en su calidad de Alcalde a quien en adelante se lo podrá denominar como **"EL GAD MUNICIPAL"**.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1. Mediante Oficio No. **009-ALC-GADMCE-2021**, de fecha 8 de febrero de 2021, el Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón "El Triunfo", Dr. David Martillo Pino, indica lo siguiente:

"(...) Solicito a usted señora Prefecta se entregue en comodato al Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón el Triunfo 3 volquetas y una cargadora, o que se nos realice la transferencia gratuita de los bienes solicitados (...)"

2.2. Mediante Oficio No. **PG-SGR-01214-2021**, de fecha 08 de febrero del 2021, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, Pdsta. Prof. Karina Sares Valdiviezo, remitió para revisión e informe de las Direcciones Provinciales Financiera, Administrativa y de Procuraduría Síndica, copia del Oficio No. 009-ALC-GADMCE-2021, fecha 08 de febrero del 2021.

2.3. Mediante Memorando No. **GPG-PSP-0579-2021**, de fecha 17 de febrero del 2021 el Procurador Síndico Provincial solicitó informes, dentro del ámbito de sus competencias, a las Direcciones Provinciales Administrativa, Financiera y de Obras Públicas, manifestando en su parte medular lo siguiente:

"(...) a efectos de que esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial pueda emitir un criterio legal respecto de lo solicitado por la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, es necesario:

- a) La Dirección Provincial de Obras Públicas deberá remitir su respectivo informe de factibilidad y disponibilidad conforme a lo prescrito en el Reglamento en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.
- b) La Dirección Provincial Administrativa, deberá remitir su respectivo informe dentro del cual deberá indicar la pertinencia, disponibilidad y detalles específicos de los bienes referidos por el Alcalde del GAD de El Triunfo.
- c) La Dirección Provincial Financiera, deberá remitir su respectivo informe dentro del cual deberá indicar el valor contable, depreciación y registro de dichos bienes como propiedad de la Prefectura Provincial del Guayas. (...)"

2.4. Mediante Oficio No. **PG-SGR-01556-2021**, de fecha 19 de febrero del 2021 y recibido el 23 de febrero del 2021, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas remitió para revisión e informe de las Direcciones Provinciales Financiera y de Procuraduría Síndica copia del Oficio No. 00680-DPA-DIR-JAIT-2021, de fecha 17 de febrero del 2021, dentro del cual el Director Provincial Administrativo informó a la Prefecta Provincial del Guayas en lo medular lo siguiente: Mediante Memorando No. DPOP-GL-ARGB-G-2021-003, de fecha 06 de enero de 2021, El Ing. Andrés Garnica Benítez, Analista Senior de Gestión Logística, se dirigió al Ing. José María del Chioppo, Subdirector de Ejecución de Obras y Producción de Materiales y en su parte medular manifestó lo siguiente:

"(...) Me permito informarle que ayer se revisaron los siguientes equipos:

- 3 volquetas (15PJ-313); (15-PJ-317) ;(15-PJ-334);

- 1 cargadora frontal (07-PJ-38)

Dentro de las observaciones realizadas en cantera 10 lo que pudimos verificar es que los equipos que fueron chequeados están señalados para que sean dados de baja. (...)

2.5. Mediante Memorando No. DPOP-GL-ARGB-G-2021-009, de fecha 20 de enero de 2021, El Ing. Andrés Garnica Benítez, Analista Senior de Gestión Logística, se dirigió al Ing. José María del Chioppo, Subdirector de Ejecución de Obras y Producción de Materiales, indicando que los equipos 3 volquetas (15PJ-313); (15-PJ-317) ;(15-PJ-334); y 1 cargadora frontal (07-PJ-38) fueron revisados y se encuentran señalados para que sean dados de baja.

2.6. Mediante Oficio No. PG-SGR-02348-2021, de fecha 11 de marzo del 2021 y recibido el 16 de marzo del 2021, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas remitió para revisión e informe de la Dirección Provincial Financiera copia del Oficio No. 00949-DPA-DIR-JAIT-2021, de fecha 08 de marzo del 2021, dentro del cual el Director Provincial Administrativo, Ing. José Antonio Intriago Torres, informó a la Prefecta Provincial del Guayas en lo medular lo siguiente:

"(...) Con la finalidad de atender el requerimiento en oficio No. 009-ALC-GADMCET-2021, del doctor David Martillo Pino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, en el que solicita "... en comodato o donación de 03 volquetas, 01 cargadora que servirán para la ejecución de obras del citado cantón...", adhiriéndome a la base legal transcrita en memorando No. GPG-PSP-0579-2021, suscrita por el Abogado Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial, se podría iniciar el proceso a dar de baja a los citados equipos, a través de Transferencia Gratuita, conforme al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, al considerar conveniente que los equipos, con código de activo fijo: equipos 07-PJ-38 (cargadora); 15-PJ-334, 15-PJ-317 y 15-PJ-313 (volquetas), pueden ser útiles para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo. (...)"

2.7. Mediante Oficio No. 01576-DPF-KPS-2021, de fecha 23 de marzo del 2021, la Directora Provincial Financiera, Ing. Karini Panchano Sornoza informó al Procurador Síndico Provincial en lo medular lo siguiente:

"(...) Cabe recalcar, una vez establecido por la Dirección Provincial Administrativa la disponibilidad del bien y que es procedente atender lo solicitado por el Alcalde del Cantón El Triunfo, con los equipos 07-PJ-38; 15-PJ-334, 15-PJ-317 y 15-PJ-313 por lo cual de acuerdo a la revisión efectuada en los archivos de esta jefatura y el Sistema SPG se detalla lo siguiente:

EQUIPO	ESTADO ACTUAL	TIPO	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	MODELO	COLOR	VALOR
15-PJ-313	BUEN ESTADO	VOLQUETA	MITSUBISHI	6D24-298872	FV517JA00059	GXH-508	FV517JD2LNR	BLANCO	\$53.241,60
15-PJ-317	REPARACION	VOLQUETA	MITSUBISHI	6D24-298978	FV517JA00071	GXH-485	FV517JD2LNR	BLANCO	\$53.241,60
15-PJ-334	REPARACION	VOLQUETA	MITSUBISHI	6D24-298931	FV517JA00064	GXH-476	FV517JD2LNR	BLANCO	\$53.241,60
07-PJ-38	REPARACION	CARGADORA	CATERPILLAR	3AK01058	5MW00555	SIN PLACA	950G	AMARILLO	\$40.000,00

- ✓ Sugieren dar de baja a los equipos, porque han cumplido su vida útil.
- ✓ Transferir el dominio de una parte de equipos de esta institución que ha dejado de usarse, es conveniente para esta prefectura, por cuanto los costos de consumo de combustibles, adquisición de repuestos, servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, necesario para el pleno uso de los vehículos institucionales, significaría una disminución y por lo tanto ahorro en la planificación de la contratación de dichos rubros.
- ✓ Son considerados como un pasivo ambiental y por lo tanto requieren de cuidados extras, tiempo y recomendaciones por parte del personal técnico para evitar afecciones al ambiente, todo lo cual implica gastos adicionales a esta prefectura.

Con estos antecedentes se debe proceder en base a lo dispuesto en el literal a) del artículo 130 Título IV Del Egreso y Baja de Bienes, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, esto es:

"...a) Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de **transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta**, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador..." (Lo resaltado, cursiva y subrayado son míos).

Así mismo con Oficio No. 0400-DPF-SDCON-LSG-2020, de fecha 23 de marzo de 2021, suscrito por el C.P.A. Luis Salazar García, Subdirector Contable, me permito informar lo siguiente:

1. Las (3) volquetas y (1) Cargadora, se encuentran registradas contablemente con el siguiente detalle:

No	CUENTA CONTABLE	EQUIPO	TIPO	VALOR EN LIBROS
1	141.01.05.300.15.015	15-PJ-313	VOLQUETA	1,00
2	141.01.05.300.15.015	15-PJ-317	VOLQUETA	1,00
3	141.01.05.300.15.015	15-PJ-334	VOLQUETA	1,00
4	141.01.04.300.05.005	07-PJ-38	CARGADORA	4.000,00

2. Respecto a cualquier procedimiento de egreso de bienes se debe proceder conforme al del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

En virtud de lo expuesto y acogiendo lo citado en oficio No. GPG-DF-SBR-GLP-0030-2021, de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por Gloria León Parrales, Subdirectora de Bienes y Catastro, así como en el Oficio No. 0400-DPF-SDCON-LSG-2020, de fecha 23 de marzo del 2021, suscrito por el C.P.A. Luis Salazar García, Subdirector Contable; se solicita a usted, previo la autorización de la Máxima Autoridad de la Provincia del Guayas, se proceda con la elaboración del Acta de Entrega - Recepción por Transferencia Gratuita de los bienes antes mencionado (...).

2.8. Mediante Memorando No. GPG-PSP-1077-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, el Procurador Síndico Provincial remitió a la Prefecta Provincial del Guayas, el respectivo criterio jurídico referente al proceso de baja mediante la figura de transferencia gratuita de equipos (maquinarias) institucionales a favor del GAD Municipal del Cantón El Triunfo, manifestando en lo medular, lo siguiente:

"(...) De acuerdo a lo expuesto por la Dirección Provincial Administrativa, mediante el Oficio No. 00949-DPA-DIR-JAIT-2021, de fecha 08 de marzo del 2021, se informó a la Prefecta Provincial del Guayas, que con base en informes técnicos se desprenden que los vehículos con códigos: 07-PJ-38 (1 cargadora); 15-PJ-334, 15-PJ-317 y 15-PJ-313 (3 volquetas), de placas GXH-508, GXH-485, GXH-476 ya han cumplido su vida útil, por corresponder a tres volquetas cuyos años de fabricación es 2001, es decir 20 años aproximadamente desde su fabricación, y una cargadora que ha dejado de usarse desde hace ya varios años. Recomendándose en tal virtud se realice la baja de las mismas, a través de la figura de "Transferencia Gratuita" a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, el cual ha manifestado la necesidad de contar con maquinarias que facilite el desarrollo de las atribuciones, responsabilidad y actividades propias de dicho gobierno municipal, lo cual favorecerá y beneficiará indirectamente a los guayasenses. De igual forma, al considerarse oneroso los gastos que surgirían de llevarse a efecto el remate y/o la venta de los referidos vehículos, entendiéndose como tales a los recursos financieros, materiales y humanos; así como lo inoportuno de llevar a cabo dichos procesos, debido al tiempo que tendría que invertirse en agotar todas las diligencias de cada procedimiento anterior al de transferencia gratuita, conforme al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se dejó constancia expresa de que - desde el punto de vista técnico- las ventas de 03 volquetas y 01 cargadora no es conveniente para los intereses institucionales de la Prefectura del Guayas. Igualmente, conforme a lo informado por parte de la Dirección Provincial Financiera, mediante el Oficio No. 01576-DPF-KPS-2021, de fecha 23 de marzo del 2021, se manifiesta que las volquetas se encuentran registradas contablemente con corte al 23 de marzo del 2021 con un valor de Usd. \$ 1,00 cada una y la Cargadora con un valor en libros de Usd. \$ 4.000,00.

En mérito de lo expuesto, con base en los antecedentes mencionados, normativa legal citada, y análisis jurídico realizado, esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial considera jurídicamente procedente que como Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas, conforme a lo prescrito en el artículo 50, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en apego a lo establecido en el artículo 79 literal d) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; autorice la baja y egreso de los equipos con códigos 07-PJ-38 (cargadora); 15-PJ-334, 15-PJ-317 y 15-PJ-313 (volquetas) y la entrega de los mismos a favor del GAD Municipal

del Cantón El Triunfo mediante la figura Transferencia Gratuita; para lo cual deberá autorizar instrumentar el respectivo Convenio así como las Actas de Entrega - Recepción por la Transferencia Gratuita de los bienes pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, debidamente detallados dentro de informes técnicos, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo.

Cabe recalcar que, conforme a lo determina el artículo 82 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, todo logotipo, insignia, demás distintivos institucionales de la Prefectura Provincial del Guayas e incluso placas deberán de ser removidos previo a la Entrega - Recepción de los bienes.

Finalmente, conforme a lo prescrito en el artículo 50 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el presente proceso deberá de ser puesto a conocimiento y aprobación del H. Consejo Provincial del Guayas".

2.9. Mediante Memorando No. **DPOP-GL-ARGB-G-2021-00078**, de fecha 26 de marzo del 2021, el Ing. Andrés Garnica Benítez Analista Senior de Gestión Logística se dirigió al Ing. José Nicola, Director Provincial de Obras Públicas, e indicó que realizó la entrega de los documentos en los cuales hace referencia a los equipos disponibles, mismos que fueron revisados de manera oportuna por el Alcalde del GAD El Triunfo.

2.10. Mediante Oficio No. **PG-SGR-03237-2021**, recibido por esta Dirección el 22 de abril del 2021, la Prefecta Provincial del Guayas, se dirigió a las Direcciones Provinciales Administrativa, Secretaría General y Procuraduría Síndica, expresando lo siguiente:

"En atención a lo expuesto en el memorando No. **GPG-PSP-1077-2021**, de fecha 25 de marzo del 2021, ingresado a través de la Dirección Provincial de Secretaría General el 6 de abril del presente año, a las 09H40, suscrito por el Abg. Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial, que guarda relación con los informes de las Direcciones Provinciales Administrativa y Financiera, contenidos en los oficios No. 00949-DPA-DIR-JAIT-2021 y 01576-DPF-KPS-2021, respectivamente; al respecto, sirva el presente para autorizar, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, conforme a lo detallado a continuación: La Dirección Provincial Administrativa realizará el proceso de baja y egreso de los equipos signados con los códigos 07-PJ-38 (cargadora), 15-PJ-334, 15-PJ-317 y 15-PJ-313 (volquetas) (...)"

2.11. Mediante Memorando No. **GPG-PSP-01562-2021**, de fecha 05 de mayo del 2021, el Procurador Síndico Provincial solicitó al Director Provincial Administrativo, informe dentro del ámbito de sus competencias, respecto del contenido del Oficio No. PG-SGR-03237-2021.

2.12. Mediante Oficio No. **01994-DPA-DIR-JAIT-2021**, de fecha 10 de mayo del 2021, el Director Provincial Administrativo se dirigió al Procurador Síndico Provincial informando en lo medular lo siguiente:

"(...) En virtud de lo anterior de Informes Técnicos de Soporte, existiendo la necesidad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Triunfo, adhiriéndome a la base legal transcrita en el memorando No. **GPG-PSP-01077-2021**, solicito a la Máxima Autoridad, se resuelva la Baja de los equipos 07-PJ-38 (cargadora); 15-PJ-334, 15-PJ-317 Y 15-PJ-313 (volquetas), a través de Transferencia Gratuita, de conformidad al REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, reformado el 08 de abril del 2020.

Al considerar que los equipos 07-PJ-38 (cargadora); 15-PJ-334, 15-PJ-317 Y 15-PJ-313 (volquetas), pueden ser útiles para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Triunfo, estoy solicitando se Resuelva la baja de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 literal d) (...)"

2.13. Mediante Memorando No. **GPG-PSP-01694-2021**, de fecha 18 de mayo de 2021, el Procurador Síndico Provincial recomendó a la Prefecta Provincial del Guayas, que en su calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, disponga a la Dirección Provincial de Secretaría General incluir dentro del orden del día de la próxima sesión del H. Consejo Provincial del Guayas, la Transferencia Gratuita de los equipos 07-PJ-38 (cargadora); 15-PJ-334, 15-PJ-317 Y 15-PJ-313 (volquetas) a favor del GAD Municipal del Cantón El Triunfo, a fin de que este punto sea conocido y aprobado, de ser el caso, por el H. Consejo Provincial del Guayas, conforme lo establece el artículo 50 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

2.14. Mediante Oficio No. **PG-SG-01071-2021** de fecha 01 de junio de 2021, el Director de Secretaría General remitió para conocimiento a las Direcciones de Procuraduría Síndica, Financiera y Administrativo, que el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas

en su sesión extraordinaria celebrada el día lunes 31 de mayo de 2021, resolvió por unanimidad de los Consejeros presentes, aprobar y autorizar la transferencia gratuita de los equipos 07-PJ-38 (cargadora); 15-PJ-334, 15-PJ-317 Y 15-PJ-313 (volquetas) a favor del GAD Municipal del Cantón El Triunfo.

TERCERA: BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL. -

Constitución de la República Del Ecuador

"Art. 225.- El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

"Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

"Art. 252.- (...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto".

"Art. 255.- Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley".

"Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

"Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior".

Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización

"Art. 40.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)".

"Art. 49.- Prefecto o prefecta provincial.- El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...)".

Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...)
k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; (...).

Art. 63.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

Art. 66.- Junta parroquial rural.- La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural".

Art. 69.- Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo Y Control De Los Bienes E Inventarios Del Sector Público

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, (...).

Art. 3.- Glosario de términos.- Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones:

(...) 3.3.- Baja.- Se produce cuando un bien es retirado definitivamente de forma física y de los registros del patrimonio de la entidad, por alguno de los motivos de que trata el presente Reglamento. (...).

Art. 41.- Entrega recepción de bienes o inventarios.- En todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado de la custodia y administración de bienes y/o inventarios sea reemplazado, se dejará constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción. Para que preceda la entrega recepción entre Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, será necesario que la caución del encargado entrante se encuentre vigente.

Art. 42.- Entrega recepción entre distintas entidades u organismos.- Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate".

Art. 77.- Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, **trasferencia gratuita**, donación, permuta y chatarrización". (lo resaltado me pertenece).

Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita (...).

Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente. (...)"

"Art. 82.- Emblemas y logotipos.- Antes de la entrega recepción de los bienes o inventarios, que se transfieren a cualquier título, deberán ser eliminados los logotipos, insignias y más distintivos de la entidad u organismo, así como retiradas las placas y canceladas las matrículas oficiales".

"Art. 130.- Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador".

"Art. 131.- Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes".

"Art. 132.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorarlos bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional".

"Art. 133.- Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado".

CUARTA: OBJETO - TRANSFERENCIA GRATUITA.-

Al tenor de lo prescrito en los artículos 77, 79, 80, 130 literal a) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; por medio del presente instrumento legal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas procede a realizar la transferencia gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El triunfo los equipos (bienes institucionales) que se describen a continuación:

EQUIPO	ESTADO ACTUAL	TIPO	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	MODELO	COLOR	VALOR
15-PJ-313	BUEN ESTADO	VOLQUETA	MITSUBISHI	6D24-298872	FV517JA00059	GXH-508	FV517JD2LNR	BLANCO	\$53.241,160
15-PJ-317	REPARACION	VOLQUETA	MITSUBISHI	6D24-298978	FV517JA00071	GXH-485	FV517JD2LNR	BLANCO	\$53.241,60
15-PJ-334	REPARACION	VOLQUETA	MITSUBISHI	6D24-298931	FV517JA00064	GXH-476	FV517JD2LNR	BLANCO	\$53.241,60
07-PJ-38	REPARACION	CARGADORA	CATERPILLAR	3AK01058	5MW00555	SIN PLACA	950G	AMARILLO	\$40.000,00

No	CUENTA CONTABLE	EQUIPO	TIPO	VALOR EN LIBROS
1	141.01.05.300.15.015	15-PJ-313	VOLQUETA	1,00
2	141.01.05.300.15.015	15-PJ-317	VOLQUETA	1,00
3	141.01.05.300.15.015	15-PJ-334	VOLQUETA	1,00
4	141.01.04.300.05.005	07-PJ-38	CARGADORA	4.000,00

QUINTA: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN. -

"La Prefectura del Guayas" y el "Gad Municipal", designarán a los funcionarios institucionales competentes para suscribir el Acta de Entrega-Recepción por la transferencia del mueble descrito dentro del presente contrato, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

"La Prefectura del Guayas" por medio del presente instrumento formaliza el apoyo a la gestión institucional y operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, la entrega de los bienes institucionales descritos en la cláusula precedente, mediante la suscripción de la respectiva Acta de Entrega - Recepción, con la finalidad de cooperar con gestiones inherentes del GAD Municipal.

Posterior a la Entrega - Recepción de los bienes institucionales descritos en el presente instrumento "La Prefectura del Guayas" deslinda todo tipo de responsabilidad sobre los bienes entregados a favor del "Gad Municipal", constituyéndose por tanto en exclusiva obligación del "Gad Municipal" su buen uso, recaudo, mantenimientos, prolijidad en el cuidado de los mismos.

"La Prefectura del Guayas", a través de la Dirección Provincial Administrativa, posterior de la celebración del presente Convenio y de la suscripción de las Actas de Entrega - Recepción, pondrá en conocimiento de la Autoridad de Tránsito reguladora a nivel Nacional y Cantonal, la Transferencia Gratuita efectuada a favor del "Gad Municipal".

Por su parte, el "Gad Municipal", se obliga a destinar los bienes transferidos gratuitamente exclusivamente para uso institucional, en el cumplimiento de sus fines y funciones determinadas en la normativa legal vigente que lo regula. Así también, queda responsabilizada sobre su correcta utilización desde el momento en que se efectúa la Entrega-Recepción del bien, obligándose a tramitar a brevedad el cambio de propietario en cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

"La Prefectura del Guayas" por intermedio de la suscripción del presente documento, así como por la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, deslinda completamente cualquier tipo de responsabilidad, sea de índole penal, civil y/o administrativa, respecto de accidentes de tránsito, contravenciones de tránsito, cometimiento de cualquier hecho delictivo en que el cual se llegare a ver inmerso cualquiera de los bienes entregado al "Gad Municipal" así como cualquier cometimiento de infracción administrativa por el mal uso de los bienes entregados gratuitamente a favor del "Gad Municipal".

Una vez formalizada la entrega de los bienes mediante la suscripción de la respectiva Acta de Entrega - Recepción, "La Prefectura del Guayas" deslinda toda responsabilidad en cuanto a arreglos o reparaciones de índoles técnicas y/o mecánicas sobre los bienes entregados, convirtiéndose, por tanto, en responsabilidad del "Gad Municipal" correr por su cuenta y recursos con todas las reparaciones, arreglos, mantenimientos correctivos o preventivos necesarios para mantener la operatividad requerida de los mismos.

"El Gad Municipal" se obliga a cancelar todo tipo de infracción de tránsito que se llegare a imponer por la Autoridad Reguladora de Tránsito Cantonal o Nacional en contra de los bienes transferidos tomando en cuenta la fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción y por ende transferencia de los bienes.

En caso de que los bienes transferidos por "La Prefectura del Guayas" a favor del "Gad Municipal", se llegaren a ver inmersos dentro de un delito y/o contravención de tránsito, "Gad Municipal" asume correr por su cuenta con todo el proceso legal e inclusive de llegarse a determinar y comprobar dentro del proceso la responsabilidad del conductor del vehículo, "Gad Municipal" responderá de manera solidaria por los daños materiales causados, conforme lo determinado en el artículo 380 inciso sexto del Código Orgánico Integral Penal.

SÉPTIMA: AUTORIZACIONES. -

"La Prefectura del Guayas", representada por la Prefecta Provincial, por intermedio de la presente cláusula otorga autorización al Director/a Provincial Administrativo/a para que este emita todo tipo de comunicado, solicitud, escrito, oficio, requerimiento, solicitud de información, insistencias, sea por medio escrito y/o incluso verbal en nombre de esta Prefectura Provincial al "Gad Municipal".

OCTAVA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

De suscitarse cualquier divergencia o controversia que no se haya podido solucionar a través de la participación activa y directa de las partes, estas podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, pudiendo someterse a la mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil.

En caso de que dicha controversia no fuere resuelta mediante dicho mecanismo, las partes podrán iniciar las acciones legales y judiciales pertinentes.

NOVENA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente y se someten a sus estipulaciones.

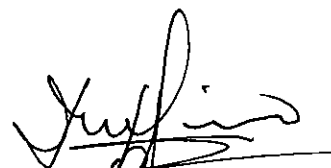
Para constancia de lo expuesto, en las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente instrumento, en el cantón de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los 01 JUN 2021

**p. Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial del Guayas**



Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

**p. Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón El Triunfo**



Dr. David Martillo Pino
ALCALDE

CONVENIO DE TRANSFERENCIA GRATUITA

Conste por medio del presente instrumento el Convenio de Transferencia Gratuita que celebran el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS** y el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO**, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES. -

Comparecen al otorgamiento del presente Convenio, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, representado legalmente por la señora Susana González Rosado, Mgs., en su calidad de Prefecta Provincial del Guayas, a quien en adelante se la podrá denominar como "**LA PREFECTURA DEL GUAYAS**"; y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo**, representando legalmente por el Dr. David Martillo Pino, en su calidad de Alcalde a quien en adelante se lo podrá denominar como "**EL GAD MUNICIPAL**".

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1. Mediante Oficio No. **009-ALC-GADM CET-2021**, de fecha 8 de febrero de 2021, el Alcalde del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón "El Triunfo", Dr. David Martillo Pino, indica lo siguiente:

"(...) Solicito a usted señora Prefecta se entregue en comodato al Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón el Triunfo 3 volquetas y una cargadora, o que se nos realice la transferencia gratuita de los bienes solicitados (...)"

2.2. Mediante Oficio No. **PG-SGR-01214-2021**, de fecha 08 de febrero del 2021, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, Pdsta. Prof. Karina Saes Valdiviezo, remitió para revisión e informe de las Direcciones Provinciales Financiera, Administrativa y de Procuraduría Síndica, copia del Oficio No. 009-ALC-GADM CET-2021, fecha 08 de febrero del 2021.

2.3. Mediante **Memorando No. GPG-PSP-0579-2021**, de fecha 17 de febrero del 2021 el Procurador Síndico Provincial solicitó informes, dentro del ámbito de sus competencias, a las Direcciones Provinciales Administrativa, Financiera y de Obras Públicas, manifestando en su parte medular lo siguiente:

"(...) a efectos de que esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial pueda emitir un criterio legal respecto de lo solicitado por la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, es necesario:

- a) *La Dirección Provincial de Obras Publicas deberá remitir su respectivo informe de factibilidad y disponibilidad conforme a lo prescrito en el Reglamento en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.*
- b) *La Dirección Provincial Administrativa, deberá remitir su respectivo informe dentro del cual deberá indicar la pertinencia, disponibilidad y detalles específicos de los bienes referidos por el Alcalde del GAD de El Triunfo.*
- c) *La Dirección Provincial Financiera, deberá remitir su respectivo informe dentro del cual deberá indicar el valor contable, depreciación y registro de dichos bienes como propiedad de la Prefectura Provincial del Guayas. (...)"*

2.4. Mediante Oficio No. **PG-SGR-01556-2021**, de fecha 19 de febrero del 2021 y recibido el 23 de febrero del 2021, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas remitió para revisión e informe de las Direcciones Provinciales Financiera y de Procuraduría Síndica copia del Oficio No. 00680-DPA-DIR-JAIT-2021, de fecha 17 de febrero del 2021, dentro del cual el Director Provincial Administrativo informó a la Prefecta Provincial del Guayas en lo medular lo siguiente: Mediante Memorando No. DPOP-GL-ARGB-G-2021-003, de fecha 06 de enero de 2021, El Ing. Andrés Garnica Benítez, Analista Senior de Gestión Logística, se dirigió al Ing. José María del Chioppo, Subdirector de Ejecución de Obras y Producción de Materiales y en su parte medular manifestó lo siguiente:

"(...) Me permito informarle que ayer se revisaron los siguientes equipos:

- *3 volquetas (15PJ-313); (15-PJ-317) ;(15-PJ-334);*

- 1 cargadora frontal (07-PJ-38)

Dentro de las observaciones realizadas en cantera 10 lo que pudimos verificar es que los equipos que fueron chequeados están señalados para que sean dados de baja. (...)

2.5. Mediante Memorando No. DPOP-GL-ARGB-G-2021-009, de fecha 20 de enero de 2021, El Ing. Andrés Garnica Benítez, Analista Senior de Gestión Logística, se dirigió al Ing. José María del Chioppo, Subdirector de Ejecución de Obras y Producción de Materiales, indicando que los equipos **3 volquetas (15PJ-313); (15-PJ-317) ;(15-PJ-334); y 1 cargadora frontal (07-PJ-38)** fueron revisados y se encuentran señalados para que sean dados de baja.

2.6. Mediante Oficio No. PG-SGR-02348-2021, de fecha 11 de marzo del 2021 y recibido el 16 de marzo del 2021, la Delegada de la Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas remitió para revisión e informe de la Dirección Provincial Financiera copia del Oficio No. 00949-DPA-DIR-JAIT-2021, de fecha 08 de marzo del 2021, dentro del cual el Director Provincial Administrativo, Ing. José Antonio Intriago Torres, informó a la Prefecta Provincial del Guayas en lo medular lo siguiente:

"(...) Con la finalidad de atender el requerimiento en oficio No. 009-ALC-GADM CET-2021, del doctor David Martillo Pino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, en el que solicita "... en comodato o donación de 03 volquetas, 01 cargadora que servirán para la ejecución de obras del citado cantón...", adhiriéndome a la base legal transcrita en memorando No. GPG-PSP-0579-2021, suscrita por el Abogado Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial, se podría iniciar el proceso a dar de baja a los citados equipos, a través de Transferencia Gratuita, conforme al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, al considerar conveniente que los equipos, con código de activo fijo: equipos 07-PJ-38 (cargadora); 15-PJ-334, 15-PJ-317 y 15-PJ-313 (volquetas), pueden ser útiles para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo. (...)"

2.7. Mediante Oficio No. 01576-DPF-KPS-2021, de fecha 23 de marzo del 2021, la Directora Provincial Financiera, Ing. Karini Pánchano Sornoza informó al Procurador Síndico Provincial en lo medular lo siguiente:

"(...) Cabe recalcar, una vez establecido por la Dirección Provincial Administrativa la disponibilidad del bien y que es procedente atender lo solicitado por el Alcalde del Cantón El Triunfo, con los equipos 07-PJ-38; 15-PJ-334, 15-PJ-317 y 15-PJ-313 por lo cual de acuerdo a la revisión efectuada en los archivos de esta jefatura y el Sistema SPG se detalla lo siguiente:

EQUIPO	ESTADO ACTUAL	TIPO	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	MODELO	COLOR	VALOR
15-PJ-313	BUEN ESTADO	VOLQUETA	MITSUBISHI	6D24-298872	FV517JA00059	GXH-508	FV517JD2LNR	BLANCO	\$53.241,60
15-PJ-317	REPARACION	VOLQUETA	MITSUBISHI	6D24-298978	FV517JA00071	GXH-485	FV517JD2LNR	BLANCO	\$53.241,60
15-PJ-334	REPARACION	VOLQUETA	MITSUBISHI	6D24-298931	FV517JA00064	GXH-476	FV517JD2LNR	BLANCO	\$53.241,60
07-PJ-38	REPARACION	CARGADORA	CATERPILLAR	3AK0105B	5MW00555	SIN PLACA	950G	AMARILLO	\$40.000,00

- ✓ Sugieren dar de baja a los equipos, porque han cumplido su vida útil.
- ✓ Transferir el dominio de una parte de equipos de esta institución que ha dejado de usarse, es conveniente para esta prefectura, por cuanto los costos de consumo de combustibles, adquisición de repuestos, servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, necesario para el pleno uso de los vehículos institucionales, significaría una disminución y por lo tanto ahorro en la planificación de la contratación de dichos rubros.
- ✓ Son considerados como un pasivo ambiental y por lo tanto requieren de cuidados extras, tiempo y recomendaciones por parte del personal técnico para evitar afecciones al ambiente, todo lo cual implica gastos adicionales a esta prefectura.

Con estos antecedentes se debe proceder en base a lo dispuesto en el literal a) del artículo 130 Título IV Del Egreso y Baja de Bienes, del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, esto es:

"...a) Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de **transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta**, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador..." (Lo resaltado, cursiva y subrayado son míos).

Así mismo con Oficio No. 0400-DPF-SDCON-LSG-2020, de fecha 23 de marzo de 2021, suscrito por el C.P.A. Luis Salazar García, Subdirector Contable, me permito informar lo siguiente:

1. Las (3) volquetas y (1) Cargadora, se encuentran registradas contablemente con el siguiente detalle:

No	CUENTA CONTABLE	EQUIPO	TIPO	VALOR EN LIBROS
1	141.01.05.300.15.015	15-PJ-313	VOLQUETA	1,00
2	141.01.05.300.15.015	15-PJ-317	VOLQUETA	1,00
3	141.01.05.300.15.015	15-PJ-334	VOLQUETA	1,00
4	141.01.04.300.05.005	07-PJ-38	CARGADORA	4.000,00

2. Respecto a cualquier procedimiento de egreso de bienes se debe proceder conforme al del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

En virtud de lo expuesto y acogiendo lo citado en oficio No. GPG-DF-SBR-GLP-0030-2021, de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por Gloria León Parrales, Subdirectora de Bienes y Catastro, así como en el Oficio No. 0400-DPF-SDCON-LSG-2020, de fecha 23 de marzo del 2021, suscrito por el C.P.A. Luis Salazar García, Subdirector Contable; se solicita a usted, previo la autorización de la Máxima Autoridad de la Provincia del Guayas, se proceda con la elaboración del Acta de Entrega - Recepción por Transferencia Gratuita de los bienes antes mencionado (...).

2.8. Mediante Memorando No. GPG-PSP-1077-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, el Procurador Síndico Provincial remitió a la Prefecta Provincial del Guayas, el respectivo criterio jurídico referente al proceso de baja mediante la figura de transferencia gratuita de equipos (maquinarias) institucionales a favor del GAD Municipal del Cantón El Triunfo, manifestando en lo medular, lo siguiente:

"(...) De acuerdo a lo expuesto por la Dirección Provincial Administrativa, mediante el Oficio No. 00949-DPA-DIR-JAIT-2021, de fecha 08 de marzo del 2021, se informó a la Prefecta Provincial del Guayas, que con base en informes técnicos se desprenden que los vehículos con códigos: 07-PJ-38 (1 cargadora); 15-PJ-334, 15-PJ-317 y 15-PJ-313 (3 volquetas), de placas GXH-508, GXH-485, GXH-476 ya han cumplido su vida útil, por corresponder a tres volquetas cuyos años de fabricación es 2001, es decir 20 años aproximadamente desde su fabricación, y una cargadora que ha dejado de usarse desde hace ya varios años. Recomendándose en tal virtud se realice la baja de las mismas, a través de la figura de "Transferencia Gratuita" a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, el cual ha manifestado la necesidad de contar con maquinarias que facilite el desarrollo de las atribuciones, responsabilidad y actividades propias de dicho gobierno municipal, lo cual favorecerá y beneficiará indirectamente a los guayasenses. De igual forma, al considerarse oneroso los gastos que surgirían de llevarse a efecto el remate y/o la venta de los referidos vehículos, entendiéndose como tales a los recursos financieros, materiales y humanos; así como lo inoportuno de llevar a cabo dichos procesos, debido al tiempo que tendría que invertirse en agotar todas las diligencias de cada procedimiento anterior al de transferencia gratuita, conforme al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, se dejó constancia expresa de que - desde el punto de vista técnico- las ventas de 03 volquetas y 01 cargadora no es conveniente para los intereses institucionales de la Prefectura del Guayas. Igualmente, conforme a lo informado por parte de la Dirección Provincial Financiera, mediante el Oficio No. 01576-DPF-KPS-2021, de fecha 23 de marzo del 2021, se manifiesta que las volquetas se encuentran registradas contablemente con corte al 23 de marzo del 2021 con un valor de Usd. \$ 1,00 cada una y la Cargadora con un valor en libros de Usd. \$ 4.000,00.

En mérito de lo expuesto, con base en los antecedentes mencionados, normativa legal citada, y análisis jurídico realizado, esta Dirección de Procuraduría Síndica Provincial considera jurídicamente procedente que como Máxima Autoridad de la Prefectura Provincial del Guayas, conforme a lo prescrito en el artículo 50, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en apego a lo establecido en el artículo 79 literal d) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; autorice la baja y egreso de los equipos con códigos 07-PJ-38 (cargadora); 15-PJ-334, 15-PJ-317 y 15-PJ-313 (volquetas) y la entrega de los mismos a favor del GAD Municipal

del Cantón El Triunfo mediante la figura Transferencia Gratuita; para lo cual deberá autorizar instrumentar el respectivo Convenio así como las Actas de Entrega - Recepción por la Transferencia Gratuita de los bienes pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, debidamente detallados dentro de informes técnicos, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo.

Cabe recalcar que, conforme a lo determina el artículo 82 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, todo logotipo, insignia, demás distintivos institucionales de la Prefectura Provincial del Guayas e incluso placas deberán de ser removidos previo a la Entrega - Recepción de los bienes.

Finalmente, conforme a lo prescrito en el artículo 50 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el presente proceso deberá de ser puesto a conocimiento y aprobación del H. Consejo Provincial del Guayas".

2.9. Mediante Memorando No. **DPOP-GL-ARGB-G-2021-00078**, de fecha 26 de marzo del 2021, el Ing. Andrés Garnica Benítez Analista Senior de Gestión Logística se dirigió al Ing. José Nicola, Director Provincial de Obras Públicas, e indicó que realizó la entrega de los documentos en los cuales hace referencia a los equipos disponibles, mismos que fueron revisados de manera oportuna por el Alcalde del GAD El Triunfo.

2.10. Mediante Oficio No. **PG-SGR-03237-2021**, recibido por esta Dirección el 22 de abril del 2021, la Prefecta Provincial del Guayas, se dirigió a las Direcciones Provinciales Administrativa, Secretaría General y Procuraduría Síndica, expresando lo siguiente:

"En atención a lo expuesto en el memorando No. **GPG-PSP-1077-2021**, de fecha 25 de marzo del 2021, ingresado a través de la Dirección Provincial de Secretaría General el 6 de abril del presente año, a las 09H40, suscrito por el Abg. Gustavo Taiano Cuesta, Procurador Síndico Provincial, que guarda relación con los informes de las Direcciones Provinciales Administrativa y Financiera, contenidos en los oficios No. **00949-DPA-DIR-JAIT-2021** y **01576-DPF-KPS-2021**, respectivamente; al respecto, sirva el presente para autorizar, previo al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normas internas vigentes, conforme a lo detallado a continuación: La Dirección Provincial Administrativa realizará el proceso de baja y egreso de los equipos signados con los códigos **07-PJ-38 (cargadora)**, **15-PJ-334**, **15-PJ-317** y **15-PJ-313 (volquetas)** (...)"

2.11. Mediante Memorando No. **GPG-PSP-01562-2021**, de fecha 05 de mayo del 2021, el Procurador Síndico Provincial solicitó al Director Provincial Administrativo, informe dentro del ámbito de sus competencias, respecto del contenido del Oficio No. **PG-SGR-03237-2021**.

2.12. Mediante Oficio No. **01994-DPA-DIR-JAIT-2021**, de fecha 10 de mayo del 2021, el Director Provincial Administrativo se dirigió al Procurador Síndico Provincial informando en lo medular lo siguiente:

"(...) En virtud de lo anterior de Informes Técnicos de Soporte, existiendo la necesidad por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Triunfo, adhiriéndome a la base legal transcrita en el memorando No. **GPG-PSP-01077-2021**, solicito a la Máxima Autoridad, se resuelva la Baja de los equipos **07-PJ-38 (cargadora)**; **15-PJ-334**, **15-PJ-317** Y **15-PJ-313 (volquetas)**, a través de Transferencia Gratuita, de conformidad al REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, reformado el 08 de abril del 2020.

Al considerar que los equipos **07-PJ-38 (cargadora)**; **15-PJ-334**, **15-PJ-317** Y **15-PJ-313 (volquetas)**, pueden ser útiles para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Triunfo, estoy solicitando se Resuelva la baja de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 literal d) (...)"

2.13. Mediante Memorando No. **GPG-PSP-01694-2021**, de fecha 18 de mayo de 2021, el Procurador Síndico Provincial recomendó a la Prefecta Provincial del Guayas, que en su calidad de Máxima Autoridad de la Prefectura del Guayas, disponga a la Dirección Provincial de Secretaría General incluir dentro del orden del día de la próxima sesión del H. Consejo Provincial del Guayas, la Transferencia Gratuita de los equipos **07-PJ-38 (cargadora)**; **15-PJ-334**, **15-PJ-317** Y **15-PJ-313 (volquetas)** a favor del GAD Municipal del Cantón El Triunfo, a fin de que este punto sea conocido y aprobado, de ser el caso, por el H. Consejo Provincial del Guayas, conforme lo establece el artículo 50 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

2.14. Mediante Oficio No. **PG-SG-01071-2021** de fecha 01 de junio de 2021, el Director de Secretaría General remitió para conocimiento a las Direcciones de Procuraduría Síndica, Financiera y Administrativo, que el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas

en su sesión extraordinaria celebrada el día lunes 31 de mayo de 2021, resolvió por unanimidad de los Consejeros presentes, aprobar y autorizar la transferencia gratuita de los equipos 07-PJ-38 (cargadora); 15-PJ-334, 15-PJ-317 Y 15-PJ-313 (volquetas) a favor del GAD Municipal del Cantón El Triunfo.

TERCERA: BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL. -

Constitución de la República Del Ecuador

"**Art. 225.-** El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)".

"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

"**Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

"**Art. 239.-** El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

"**Art. 252.-** (...) La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto".

"**Art. 255.-** Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la ley".

"**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

"**Art. 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior".

Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización

"**Art. 40.-** Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)".

"**Art. 49.-** Prefecto o prefecta provincial.- El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...)".

"Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: (...)
k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; (...)"

"Art. 63.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural".

"Art. 66.- Junta parroquial rural.- La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural".

"Art. 69.- Presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

Reglamento General Sustitutivo Para La Administración, Utilización, Manejo Y Control De Los Bienes E Inventarios Del Sector Público

"Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, (...)"

"Art. 3.- Glosario de términos.- Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones:

(...) 3.3.- Baja.- Se produce cuando un bien es retirado definitivamente de forma física y de los registros del patrimonio de la entidad, por alguno de los motivos de que trata el presente Reglamento. (...)"

"Art. 41.- Entrega recepción de bienes o inventarios.- En todo proceso de ingreso, egreso, baja u otros actos en los que se transfiera o no el dominio del bien; así como en el caso de que el encargado de la custodia y administración de bienes y/o inventarios sea reemplazado, se dejará constancia del procedimiento con la suscripción de las respectivas actas de entrega recepción. Para que precédala entrega recepción entre Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, será necesario que la caución del encargado entrante se encuentre vigente.

"Art. 42.- Entrega recepción entre distintas entidades u organismos.- Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate".

"Art. 77.- Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, **transferencia gratuita**, donación, permuta y chatarrización". (lo resaltado me pertenece).

"Art. 79.- Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.- Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) d) Transferencia Gratuita (...)"

"Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien."

Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente. (...)"

"Art. 82.- Emblemas y logotipos.- Antes de la entrega recepción de los bienes o inventarios, que se transfieren a cualquier título, deberán ser eliminados los logotipos, insignias y más distintivos de la entidad u organismo, así como retiradas las placas y canceladas las matriculas oficiales".

"Art. 130.- Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador".

"Art. 131.- Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes".

"Art. 132.- Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registró a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorarlos bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional".

"Art. 133.- Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado".

CUARTA: OBJETO - TRANSFERENCIA GRATUITA.-

Al tenor de lo prescrito en los artículos 77, 79, 80, 130 literal a) del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; por medio del presente instrumento legal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas procede a realizar la transferencia gratuita a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El triunfo los equipos (bienes institucionales) que se describen a continuación:

EQUIPO	ESTADO ACTUAL	TIPO	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	MODELO	COLOR	VALOR
15-PJ-313	BUEN ESTADO	VOLQUETA	MITSUBISHI	6D24-298872	FV517JA00059	GXH-508	FV517JD2LNR	BLANCO	\$53.241,160
15-PJ-317	REPARACION	VOLQUETA	MITSUBISHI	6D24-298978	FV517JA00071	GXH-485	FV517JD2LNR	BLANCO	\$53.241,60
15-PJ-334	REPARACION	VOLQUETA	MITSUBISHI	6D24-298931	FV517JA00064	GXH-476	FV517JD2LNR	BLANCO	\$53.241,60
07-PJ-38	REPARACION	CARGADORA	CATERPILLAR	3AK01058	5MW00555	SIN PLACA	950G	AMARILLO	\$40.000,00

No	CUENTA CONTABLE	EQUIPO	TIPO	VALOR EN LIBROS
1	141.01.05.300.15.015	15-PJ-313	VOLQUETA	1,00
2	141.01.05.300.15.015	15-PJ-317	VOLQUETA	1,00
3	141.01.05.300.15.015	15-PJ-334	VOLQUETA	1,00
4	141.01.04.300.05.005	07-PJ-38	CARGADORA	4.000,00

QUINTA: ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN. -

"La Prefectura del Guayas" y el "Gad Municipal", designarán a los funcionarios institucionales competentes para suscribir el Acta de Entrega-Recepción por la transferencia del mueble descrito dentro del presente contrato, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 42 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

"La Prefectura del Guayas" por medio del presente instrumento formaliza el apoyo a la gestión institucional y operativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, la entrega de los bienes institucionales descritos en la cláusula precedente, mediante la suscripción de la respectiva Acta de Entrega - Recepción, con la finalidad de cooperar con gestiones inherentes del GAD Municipal.

Posterior a la Entrega - Recepción de los bienes institucionales descritos en el presente instrumento "La Prefectura del Guayas" deslinda todo tipo de responsabilidad sobre los bienes entregados a favor del "Gad Municipal", constituyéndose por tanto en exclusiva obligación del "Gad Municipal" su buen uso, recaudo, mantenimientos, prolijidad en el cuidado de los mismos.

"La Prefectura del Guayas", a través de la Dirección Provincial Administrativa, posterior de la celebración del presente Convenio y de la suscripción de las Actas de Entrega - Recepción, pondrá en conocimiento de la Autoridad de Tránsito reguladora a nivel Nacional y Cantonal, la Transferencia Gratuita efectuada a favor del "Gad Municipal".

Por su parte, el "Gad Municipal", se obliga a destinar los bienes transferidos gratuitamente exclusivamente para uso institucional, en el cumplimiento de sus fines y funciones determinadas en la normativa legal vigente que lo regula. Así también, queda responsabilizada sobre su correcta utilización desde el momento en que se efectúa la Entrega-Recepción del bien, obligándose a tramitar a brevedad el cambio de propietario en cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

"La Prefectura del Guayas" por intermedio de la suscripción del presente documento, así como por la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, deslinda completamente cualquier tipo de responsabilidad, sea de índole penal, civil y/o administrativa, respecto de accidentes de tránsito, contravenciones de tránsito, cometimiento de cualquier hecho delictivo en que el cual se llegare a ver inmerso cualquiera de los bienes entregado al "Gad Municipal" así como cualquier cometimiento de infracción administrativa por el mal uso de los bienes entregados gratuitamente a favor del "Gad Municipal".

Una vez formalizada la entrega de los bienes mediante la suscripción de la respectiva Acta de Entrega - Recepción, "La Prefectura del Guayas" deslinda toda responsabilidad en cuanto a arreglos o reparaciones de índoles técnicas y/o mecánicas sobre los bienes entregados, convirtiéndose, por tanto, en responsabilidad del "Gad Municipal" correr por su cuenta y recursos con todas las reparaciones, arreglos, mantenimientos correctivos o preventivos necesarios para mantener la operatividad requerida de los mismos.

"El Gad Municipal" se obliga a cancelar todo tipo de infracción de tránsito que se llegare a imponer por la Autoridad Reguladora de Tránsito Cantonal o Nacional en contra de los bienes transferidos tomando en cuenta la fecha de suscripción del Acta de Entrega-Recepción y por ende transferencia de los bienes.

En caso de que los bienes transferidos por "La Prefectura del Guayas" a favor del "Gad Municipal", se llegaren a ver inmersos dentro de un delito y/o contravención de tránsito, "Gad Municipal" asume correr por su cuenta con todo el proceso legal e inclusive de llegarse a determinar y comprobar dentro del proceso la responsabilidad del conductor del vehículo, "Gad Municipal" responderá de manera solidaria por los daños materiales causados, conforme lo determinado en el artículo 380 inciso sexto del Código Orgánico Integral Penal.

SÉPTIMA: AUTORIZACIONES. -

"La Prefectura del Guayas", representada por la Prefecta Provincial, por intermedio de la presente cláusula otorga autorización al Director/a Provincial Administrativo/a para que este emita todo tipo de comunicado, solicitud, escrito, oficio, requerimiento, solicitud de información, insistencias, sea por medio escrito y/o incluso verbal en nombre de esta Prefectura Provincial al "Gad Municipal".

OCTAVA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS.-

De suscitarse cualquier divergencia o controversia que no se haya podido solucionar a través de la participación activa y directa de las partes, estas podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, pudiendo someterse a la mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil.

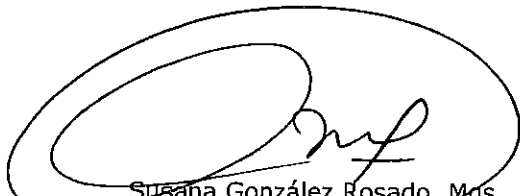
En caso de que dicha controversia no fuere resuelta mediante dicho mecanismo, las partes podrán iniciar las acciones legales y judiciales pertinentes.

NOVENA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente y se someten a sus estipulaciones.

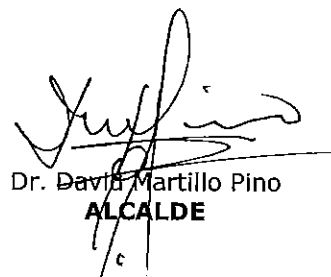
Para constancia de lo expuesto, en las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente instrumento, en el cantón de Guayaquil, Provincia del Guayas, a los 01 JUN 2021

**p. Gobierno Autónomo Descentralizado
Provincial del Guayas**



Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

**p. Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón El Triunfo**



Dr. David Martillo Pino
ALCALDE

